29566/2022 “TANGO PAMPA SRL-TF 48062-I c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO”

Buenos Aires, julio de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) Que, el 27/10/22 esta Sala confirmó —en sustancia— la sentencia del Tribunal Fiscal de la Nación que había confirmado la resolución suscripta por el Jefe (Int.) de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte de la AFIP-DGI que determinó la obligación de Tango Pampa S.R.L. relativa al Impuesto a las Ganancias del período 2011, liquidó los intereses resarcitorios correspondientes y aplicó una multa equivalente al 70% del impuesto omitido en los términos del art. 45 de la ley 11.683.

2°) Que, disconforme con ello, el 10/11/22, la **parte actora** interpuso recurso extraordinario federal. Esta Sala, el 11/4/23, declaró operada la caducidad de la instancia en los términos del art. 318 del CPCCN, por haber transcurrido el plazo de tres meses (art. 310, inc. 2º, CPCCN), sin que la parte interesada haya impulsado el proceso.

3°) Que, el 25/4/23, la accionante dedujo un **nuevo recurso extraordinario**, del cual se ordenó el traslado a su contraria el 2/6/23, el que fue replicado el 14/6/23.

Destacó que, al momento del dictado de la resolución de caducidad que estableció la falta de impulso de su parte, aquella había librado la cédula de notificación ordenada oportunamente.

4°) Que, la jurisdicción del Tribunal concluyó con la perención de la instancia extraordinaria, que impide el tratamiento del nuevo remedio federal deducido (cfr. arg. esta Sala, CAF 68832/2019 *“Wu, Lanlan c/ EN-M Interior OP y V-DNM s/Recruso directo DNM”*, resol. del 22/12/22) .

5º) Que, solo a mayor abundamiento, cabe señalar que, conforme surge de las constancias de la línea de actuaciones del expediente en el Sistema de Gestión Judicial Lex100, la resolución que declaró perimida la instancia extraordinaria se encontraba firmada digitalmente por uno de los vocales del Tribunal (cfr. RESOLUCION CAMARA, **Digitally signed** by MARCELO DANIEL DUFFY; **Date: 2023.04.11, 11:00:16 ART**) al momento en que la accionante materializó el diligenciamiento de la cédula electrónica a su contraria para correr el traslado del remedio federal intentado en primer término (**Notificación Electrónica – Partes:** 23000065037968 : BELEN ROMERO : **Notificada el 11/04/2023 11:06**; y, 23000065037967 : ROXANA BEATRIZ FERREA : **Notificada el 11/04/2023 11:06**).

Dicha circunstancia demuestra que, de conformidad como lo sostuvo esta Sala —por unanimidad— en su anterior pronunciamiento, el recurrente no había realizado acto alguno para instar el proceso con anterioridad a que se resolviera declarar la caducidad de la instancia.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: desestimar la presentación efectuada por la actora y devolver los autos a la instancia de origen. Con costas por su orden, en atención al modo en que se decide (art. 68, segunda parte, del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORAN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 06/07/2023
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#36617521#375556926#20230706090758616